



Tipo Norma	:Resolución 16984 EXENTA
Fecha Publicación	:04-04-2017
Fecha Promulgación	:17-01-2017
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:INTERPRETA Y ACLARA ANEXO DEL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC N° 7/1-2, DE FECHA 15/09/2016 Y ANEXO A DEL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC N° 6/1-2, DE FECHA 30/09/2016, OFICIALIZADOS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES Nos 15.665 Y 16.032 EXENTAS, DE FECHAS 17/10/2016 Y 10/11/2016, RESPECTIVAMENTE, POR MOTIVO QUE SE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 04-04-2017
Inicio Vigencia	:04-04-2017
Id Norma	:1101551
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1101551&f=2017-04-04&p=

INTERPRETA Y ACLARA ANEXO DEL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC N° 7/1-2, DE FECHA 15/09/2016 Y ANEXO A DEL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC N° 6/1-2, DE FECHA 30/09/2016, OFICIALIZADOS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES Nos 15.665 Y 16.032 EXENTAS, DE FECHAS 17/10/2016 Y 10/11/2016, RESPECTIVAMENTE, POR MOTIVO QUE SE INDICA

Núm. 16.984 exenta.- Santiago, 17 de enero de 2017.

Vistos:

El DFL N°4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° N° 14 de la ley N°18.410, corresponde a esta Superintendencia autorizar y fiscalizar a Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos para que realicen o hagan realizar bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas y ensayos que la Superintendencia estime necesarios, con el objeto de otorgar un certificado de aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos, que acrediten que cumplen con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

2° Que mediante visita de profesionales de esta Superintendencia a instalaciones de los laboratorios de ensayos Silab Ingenieros S.A. y Cesmec S.A., de fechas 22/11/2016 y 01/12/2016, respectivamente, se pudo verificar la dificultad que tienen los laboratorios de ensayos para dar cumplimiento a todos los requisitos exigidos en el Anexo del Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 7/1-2, de fecha 15/09/2016, y en el Anexo A del Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1-2, de fecha 30/09/2016, en lo que se refiere a la incertidumbre del "sensor de humedad" y de la "termocupla" para la medición de la temperatura del agua. Adicionalmente, para el protocolo PC N° 7/1-2, existen interpretaciones distintas para la ejecución de los ensayos de rendimiento y de consumo del horno.

3° Que de acuerdo a lo informado por los Laboratorios de Ensayos señalados precedentemente, estos no podrían cumplir con la incertidumbre requerida por esta Superintendencia para el "sensor de humedad" y la "termocupla", dado que no existirían Laboratorios de Calibración en Chile que permitan cumplir con estas exigencias.

4° Que, revisado los antecedentes sobre el particular, es necesario aclarar lo siguiente:

4.1 Efectivamente, existiría una dificultad para cumplir con las incertidumbres solicitadas por esta Superintendencia para los instrumentos denominados "sensor de



humedad relativa y termocupla tipo T", los cuales son solicitados para los ensayos indicados en los Protocolos de Análisis y/o Ensayos N°s PC 7/1-2, y 6/1-2, antes señalados. 4.2 Existen distintas interpretaciones de parte de los Laboratorios de Ensayos en la ejecución del ensayo de rendimiento y de consumo de los artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos, PC N° 7/1-2, de fecha. 15/09/2016.

5° Que, de acuerdo a lo señalado en los Considerandos 2°, 3° y 4° de la presente resolución, se hace necesario interpretar y aclarar el Anexo del Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 7/1-2, de fecha 15/09/2016 y el Anexo A del Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1-2, de fecha 30/09/2016, oficializados por las R.E. N°15.665 y 16.032, de fechas 17/10/2016 y 10/11/2016, respectivamente.

Resuelvo:

1° Reemplázase a partir de la fecha de la presente resolución el Anexo del Protocolos de Análisis y/o Ensayos PC N° 7/1-2, de fecha 15/09/2016, por el nuevo Anexo, que forma parte de la presente resolución exenta.

2° Reemplázase a partir de la fecha de la presente resolución el Anexo A del Protocolos de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1-2, de fecha 30/09/2016, por el nuevo Anexo A, que forma parte de la presente resolución exenta.

3° Modifícase la entrada en vigencia de los Protocolos de Análisis y/o Ensayos indicados en la Tabla, de acuerdo a lo siguiente:

PROTOCOLO	PRODUCTO	VIGENCIA ACTUAL	NUEVA VIGENCIA
PC N° 7/1-2, de fecha 15/09/2016.	Artefactos de uso domiciliario para cocinar que utilizan combustibles gaseosos	30/04/2017	30/08/2017
PC N° 6/1-2, de fecha 30/09/2016	Calefones	30/05/2017	30/08/2017

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.